



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : ELIAS TRILLERAS RUIZ
DEMANDADO : DIANA PATRICIA PEÑA SOLANO
BENEFICIARIOS : ELIANA YUBERLY – JOHAN ELIAS
TRILLERAS PEÑA
RADICACION : 410013110001-2019 00105-00

Neiva, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el documento allegado al correo electrónico de este Juzgado, suscrito por el señor **ELIAS TRILLERAS RUIZ** y la beneficiaria de la cuota alimentaria **ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA** respectivamente, en el que voluntariamente y de común acuerdo han decidido exonerar al señor **Trilleras Ruiz**, de continuar suministrando la cuota alimentaria mensual y adicional, a la que está obligado para con su hija **Eliana Yuberly**, la cual fue pactada en este juzgado en diligencia de conciliación celebrada el 9 de septiembre del año 2020, por las razones expuesta en su escrito.

En virtud a que el beneficiario **JOHAN ELIAS TRILLERAS PEÑA**, aún es menor de edad, el suministro de la cuota alimentaria mensual y adicional en los meses de junio y diciembre, continuará vigente en la cuota parte que le corresponde, es decir el 50 % de las cuotas por dichos conceptos que actualmente se viene suministrando.

Ante tales circunstancias, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado por la joven **ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA**, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR a partir de la fecha, al señor **ELIAS TRILLERAS RUIZ** de seguir suministrando la cuota mensual y adicional alimentaria acordada por las partes el día 09 de septiembre del año 2020, en el porcentaje que le corresponde a su hija **ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA**.

SEGUNDO: MANTENER vigente la cuota mensual y adicional alimentaria en el porcentaje que le corresponde, es decir el 50% del valor que se viene descontando actualmente, a favor del joven **JOHAN ELIAS TRILLERAS PEÑA**.

TERCERO: OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que proceda de manera inmediata a modificar el descuento por nomina que se realiza sobre la asignación pensional del señor **ELIAS TRILLERAS RUIZ** portador de la C.C..No. 83.222.179 de Baraya (H), y en lo sucesivo siga reteniendo solamente el 50% del valor que actualmente está descontando de forma mensual y adicional, el que para el presente año corresponde al valor de **\$ 259.014,00 pesos mcte.** y el mismo valor en los meses de junio y diciembre por concepto de cuota adicional. Dichos dineros deben ser consignados de la misma forma como se viene realizando, es decir en la cuenta de ahorro del Juzgado Primero de Familia de Neiva **410012033001**, del Banco Agrario de Colombia y ser incrementadas anualmente en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que sea reajustado el salario mínimo legal, por parte del Gobierno Nacional.

CUARTO: FRACCIONAR los depósitos judiciales que sean consignados a partir de la fecha con el valor total de la cuota alimentaria para los dos beneficiarios, a fin de ser cancelado el porcentaje que le corresponde al menor **JOHAN ELIAS TRILLERAS PEÑA** a través de su progenitora y el excedente será devuelto al señor **ELIAS TRILLERAS RUIZ**, así sucesivamente hasta tanto la pagaduría de **CREMIL** tome nota de la modificación de la medida.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través de los correos electrónicos suministrados eliastrilleras1981@hotmail.com y trillerasyuberly@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

